

**Contradicción de tesis número 1/2011.  
Resuelta en la sesión del día 18 de mayo de 2011  
Magistrado ponente Lic. José Luis Aranda Galván**

**Tema.- Rectificación o modificación de actas del estado civil.**

**Tesis: “RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL. EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, ANTES DE INSTAR EN LA VÍA JUDICIAL SE DEBE AGOTAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO.-** Acorde a una interpretación teleológica y sistemática de los artículos 137 y 140 del Código Civil vigente en el Estado, en los supuestos de excepción que contempla el artículo primeramente citado, antes de instar en la vía judicial, se debe agotar el trámite administrativo ante la Dirección General del Registro Civil o ante el Oficial del Registro Civil, y únicamente en caso de que se le niegue la solicitud de rectificación o modificación antes citada, el interesado podrá acudir ante el Juez competente para su trámite judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 140 último párrafo del Código Civil para el Estado de Guanajuato.”